APC Colombia

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 115 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA Y TRAVELTRIP ASSISTANCE S.A,S

Entre los suscritos: DANIEL RODRIGUEZ RUBIANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.303 de Bogotá D.C.Director Técnico Código 0100 Grado 22 de la Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, según Resolución de encargo No 098 del 07 de abril de 2026 y debidamente facultado para actuar según Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, quien actúa en nombre y representación de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC, COLOMBIA, identificada con NIT 900.484.852-1; entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, creada como Unidad Administrativa Especial mediante Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y regida para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y que en el presente documento y para todos los efectos contractuales se denominará APC-COLOMBIA y, por otra parte, ISABEL CRISTINA RAMÍREZ PUYO identificado con C.C. No. 31.911.010 de Cali, en su calidad de representante legal de la empresa TRAVELTRIP ASSISTANCE S.A.S., identificada con NIT No.: 900.501.788-1, que en adelante se conocerá como EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES:

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva Nacional, creada mediante Decreto 4152 de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio,

adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Dentro de las funciones contempladas para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4152 de 2011, se encuentran las de gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados y, promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado, al tenor de lo señalado en el numeral 8 de la norma citada.

Como parte de la misionalidad de APC-Colombia de canalizar recursos del sector privado para cooperación internacional, la Fundación Howard G. Buffett efectuó una donación para apoyar el proyecto de desminado humanitario la cual se materializó mediante el “Grant Agreement” suscrito por la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA, el 24 de mayo de 2017 y ampliado en noviembre del mismo año.

Bajo este contexto, la voluntad del donante fue efectuar la donación con una destinación específica, consistente en la adquisición de bienes y servicios destinados al desminado humanitario BRDEH del Ejercito Nacional.

Colombia suscribió la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y su destrucción (Tratado de Ottawa) el 3 de diciembre de 1997, siendo este ratificado el 6 de septiembre de 2000 y entró en vigor el 1

de marzo de 2001. El tratado de Ottawa, plasmado en la Ley 759 de 2002 y en sus decretos reglamentarios, constituyen la base jurídica en materia de Desminado Humanitario, educación en el riesgo de minas, asistencia integral a víctimas y el Sistema de Información para el Estado colombiano. Así las cosas, el artículo 18 de la Ley 759 de 2002, confirió al Ministerio de Defensa Nacional la función de designar "al personal militar especializado en técnicas de desminado humanitario, para adelantar labores de detección, señalización, georreferenciación de áreas de peligro, limpieza y eliminación de las minas antipersonal"

De conformidad con los compromisos asumidos en el Tratado de Ottawa, se preveía que el Estado colombiano al año 2025 fuese declarado un país libre de sospecha de minas antipersonal y municiones sin explosionar. Sin embargo, a pesar de los trabajos realizados y resultados obtenidos en materia de Desminado Humanitario, no fue posible dar cumplimiento a dichos compromisos. Por lo tanto, el Estado Colombiano a través de la Oficina del Consejero Comisionado para la Paz (OCCP), solicitó la prórroga ante la Convención de Ottawa, quienes autorizaron la prórroga por un periodo de cinco (5) años más.

Con base en esta premisa, el Ejército Nacional de Colombia ha desarrollado, durante los últimos 30 años una capacidad ampliamente reconocida a nivel mundial en materia de desminado humanitario. En el año 2009, se creó el Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario No.60 y a partir de 2010, ingresaron al país las primeras organizaciones civiles de desminado humanitario, interesadas en apoyar las operaciones adelantadas en el territorio nacional. Posteriormente, En 2016, el presidente de la República creó la Brigada de Ingenieros Desminado Humanitario (BRDEH),a cual con aproximadamente dos mil ciento noventa y nueve (2199) hombres y mujeres representados en cinco (5) batallones con presencia en todo el país.

Teniendo en cuenta que esta problemática persiste para el país, la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC - Colombia, con el ánimo de apoyar la sostenibilidad de las acciones de Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario, el día 17 de diciembre de 2021, suscribieron un nuevo acuerdo de Subvención,

para continuar apoyando los esfuerzos que se vienen realizando desde la celebración del "Grant Agreement" en 2017, y darle así continuidad a la eliminación de las minas terrestres a través del trabajo de la BRDEH; con el fin de promover los esfuerzos de construcción de paz y convivencia en Colombia.

Bajo los términos del nuevo Acuerdo de Subvención celebrado el 17/12/2021, se tiene que el monto total de la Subvención aprobada es de USD $5,000,000, para cubrir cinco años de necesidades de sostenibilidad operacional de la BRDEH, que corresponden al valor de USD $1.964.893 provenientes de la optimización de los proceso de contratación y los saldos de los recursos de necesidades no contratadas por instrucción del donante, causados en virtud de los acuerdos celebrados en mayo y noviembre de 2017, y que la Fundación Howard G. Buffett instruyó a APC-COLOMBIA para que se apliquen al nuevo Acuerdo, más el valor de USD $3,035,107 aportado por la Fundación como un único pago adicional, para cubrir el resto del presupuesto de sostenibilidad operacional de acuerdo a las necesidades presentadas y sustentadas por la BRDEH.

En virtud de lo anterior, y con el fin de dar continuidad a la ejecución del proyecto, APC Colombia dispone de recursos por un valor aproximado de $18.400.787.131,96 pesos colombianos aproximadamente, de acuerdo con la monetización del recurso y los excedentes, para ser ejecutados en un término de cinco (5) años. En consecuencia, para la vigencia 2026 se proyecta una asignación anual aproximada de DOS MIL SEISCIENTOS VEITINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS ($2.629.271.290,11) conforme a lo aprobado en el PAA de 2026 debidamnte publicado en el SECOP II.

Lo anterior, se fundamenta en el reconocimiento efectuado por el Estado Colombiano, a través de la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal - DESCONTAMINA COLOMBIA, respecto a que la presencia de minas antipersonales (MAP), Municiones sin Explosionar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) ha constituido una amenaza constante contra la vida, así como contra derechos fundamentales como la movilidad, la

educación, la realización de actividades diarias, la seguridad alimentaria, el trabajo y el bienestar personal y comunitario.

A la fecha de corte 31 de diciembre de 2025, se han registrado 12.658 víctimas por minas antipersonal y munición sin explosionar, siendo 2006 el año más crítico, pues se presentaron 1224 víctimas, el mayor número en toda la historia de Colombia. En la última década, la tendencia ha venido cayendo, con excepción del año 2012, hasta ubicarse en 2016 en niveles que no se presentaban desde el año 1999. En lo corrido del año 2025, se han registrado 136 víctimas en el sistema de información.

Esta problemática ha dejado heridas al 81% (10.288) de las víctimas y el 19% (2.370) personas han fallecido a causa del accidente, es decir, aproximadamente en 1 de cada 5 casos la víctima fallece. Por otra parte, Colombia ha sido uno de los países del mundo con mayor cantidad de víctimas de la fuerza pública y esto ha significado que del total de víctimas, el 59% han sido integrantes de la fuerza pública y el 41% restante, corresponde a civiles.

En 499 municipios de los 32 departamentos del país se han presentado accidentes por MAP y MUSE desde que se tiene registro. Los 5 municipios con mayor número de víctimas de 1990 a la fecha han sido, Tumaco (Nariño) con 407 víctimas, Vistahermosa (Meta) con 369 víctimas Tame (Arauca) con 356 víctimas, Tarazá (Antioquia) con 278, y San Vicente del Caguán (Caquetá) con 275 víctimas y a nivel departamental, los 5 departamentos con mayor número de víctimas ha sido Antioquia (2.709), Nariño (1.175), Meta (1.153), Norte de Santander (983) y Caquetá (955).

A este corte, 515 indígenas han sido víctimas de accidentes por MAP y MUSE que, en términos relativos al total de víctimas por MAP y MUSE, representa el 3,5%. Es necesario tener en cuenta que el 36,99% (188) de las víctimas indígenas han sido menores de edad y del total de víctimas el 27,63% de las víctimas fallecen por causa del accidente. Lo cual representa un gravísimo problema para este grupo minoritario. En cuanto a el grupo étnico afrodescendiente 134 personas han sido víctimas por MAP y MUSE.

Es de anotar que, con ocasión de la donación inicial realizada por la Fundación Howard G. Buffett a través del "Grant Agreement" suscrito entre APC COLOMBIA y la Fundación Howard G. Buffett, el 23 de agosto de 2017 se suscribió el Convenio Interadministrativo Marco de Asociación No. 14 de 2017 entre APC COLOMBIA y el Ministerio de Defensa, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre APC COLOMBIA y EL MINISTERIO para ejecutar los recursos a partir de la donación establecida en el "Grant Agreement" y sus enmiendas suscrito entre la Fundación Howard G. Buffet y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA".

Así mismo, se suscribió Convenio Interadministrativo Derivado de Asociación No. 56 de 2018 entre APC- Colombia y la Central Administrativa y Contable Especializada-CENAC- de Ingenieros del Ministerio de Defensa, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre APC COLOMBIA y CENAC INGENIEROS – MINISTERIO DE DEFENSA para ejecutar la segunda fase de los recursos provenientes de la donación establecida en el "Grant Agreement" y sus enmiendas, suscrito entre la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA".

Ahora bien, con ocasión del nuevo alcance de la donación realizada por la Fundación Howard G. Buffett a través del "Grant Agreement" suscrito el 17 de diciembre de 2021, se prorrogó el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo Marco de Asociación No. 14 de 2017 hasta el 31 de diciembre del 2026.

De igual forma, conforme el nuevo alcance de la donación mencionada, el 30 de diciembre de 2021 se prorrogó el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo Derivado de Asociación No. 56 de 2018 hasta el 31 de diciembre del 2026, con el fin de dar cumplimento al objeto contractual del convenio marco interadministrativo celebrado en 2017 con destino a la BRDEH.

Así las cosas, a partir de la suscripción del nuevo acuerdo suscrito el 17 de diciembre de 2021, con la Fundación Howard G. Buffett, la BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO, estructura la necesidad de los bienes a adquirir en el marco de la donación mencionada. Para tal fin, se ha proyectado el listado de bienes que serán contratados por parte de APC-Colombia en el 2026, conforme al plan de adquisiciones aprobado por la Fundación, de acuerdo con el ítem sostenimiento operacional.

La Brigada de Desminado Humanitario del Ejército Nacional, planea y dirige las operaciones de desminado humanitario a través de Estudios No Técnicos los cuales corresponden a: "proceso dinámico e interactivo que busca hacer todos los esfuerzos razonables para recolectar la información disponible a partir de la consulta con las fuentes de información pertinentes, acerca de la existencia o no de MAP (Minas Antipersona), MUSE (Municiones Usadas sin Explosionar) y AEI (Artefactos Explosivos Improvisados), en un territorio definido". Tambien se leva a cabo a través de Estudios Técnicos (es una investigación en profundidad mediante intervención física invasiva, para confirmar o cancelar áreas peligrosas con posible presencia de MAP, MUSE Y AEI), despeje (tareas o acciones para remover y/o destruir todos los peligros de MAP, MUSE y AEI en un área peligrosa confirmada a una profundidad especifica) en zonas minadas que se identifiquen por medio de la georreferenciación y priorización de municipios, en todo el territorio nacional aplicando los estándares internacionales y protocolos nacionales.

De acuerdo con el análisis realizado por la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario "BRDEH" contenido en el Estudio Previo, se establece la necesidad de adquirir suministro de pasajes aéreos nacionales que serán con destino a la BRDEH.

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Contexto y Fundamento Legal: La Brigada de Ingenieros Desminado Humanitario, en cumplimiento de su misión de desminado humanitario, requiere desplazar su personal a distintas zonas del territorio nacional alejadas para llevar a cabo labores de monitoreo y

control en los municipios donde se están desarrollando actividades de desminado, a fin de optimizar los tiempos.

Razones de la Necesidad:

a. Tiempo y Distancia: Los desplazamientos por tierra a los puestos de mando y áreas de los Batallones orgánicos de la Brigada de Ingenieros Desminado Humanitario pueden requerir entre 4 y 18 horas debido a la dispersión geográfica de las zonas de desminado. Estos largos tiempos de viaje dificultan la pronta respuesta ante emergencias y situaciones imprevistas.

b. Limitaciones de Recursos: A pesar de contar con vehículos asignados por la fundación Howard G. Buffett y recursos estatales, estos no son suficientes para cubrir la necesidad de transporte a nivel nacional. Los vehículos disponibles están mayormente destinados a asuntos administrativos y en operaciones no pueden satisfacer la demanda específica de transporte aéreo para las labores de desminado, en la actualidad la brigada no dispone de presupuesto a fin de contratar esta clase de servicios.

Beneficios de la Contratación de Pasajes Aéreos:

a. Agilidad y Continuidad: La adquisición de pasajes aéreos permitirá una mayor agilidad en los desplazamientos, asegurando la continuidad de las operaciones de desminado y facilitando la atención inmediata ante cualquier eventualidad.
b. Eficiencia y Seguridad: El transporte aéreo garantiza la seguridad del personal y reduce los tiempos de viaje, lo que contribuye a optimizar los recursos y a cumplir con los objetivos de desminado en los plazos establecidos.

La Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH) tiene como misión Planear y dirigir los métodos y técnicas de desminado humanitario enmarcadas dentro del concepto de operaciones terrestres unificadas, en áreas contaminadas por la presencia de artefactos explosivos dentro del territorio nacional, de acuerdo a los estándares internacionales y

protocolos nacionales para garantizar el derecho fundamental a la vida y restituir el uso legítimo de la tierra a las comunidades, participando en la reconstrucción del tejido social bajo los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad e independencia operacional.

Es por esto que para el desarrollo de las operaciones a lo largo y ancho del territorio nacional en donde se encuentran ubicados los cinco (5) Batallones, se requiere atención oportuna, en el menor tiempo posible del personal que integra el estado Mayor de la Brigada, aunado a esto la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario se encuentra adelantando en todo el territorio nacional técnicas desminado humanitario, con diecisiete (17) unidades desminado humanitario reportando y con un dispositivo de aproximadamente (2.199) dos mil ciento noventa y nueve hombres y mujeres, situación que genera una atención inmediata ya que se dan eventualidades tanto de orden público como operacional.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la adquisición de pasajes aéreos nacionales para la Brigada de Ingenieros Desminado Humanitario resulta indispensable para garantizar la seguridad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus labores propias de desminado humanitario. En este sentido, dicha medida se encuentra alineada con los principios de eficiencia, economía y transparencia consagrados en la legislación colombiana en materia de contratación pública.

En consecuencia, y con el fin de mitigar los riesgos operativos y logísticos derivados de las condiciones de orden público, la inestabilidad de la infraestructura vial y las limitaciones del parque automotor disponible, se hace necesaria el suministro de pasajes aéreos nacionales, para garantizar la continuidad, oportunidad y eficacia de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH).

En este contexto, las cantidades definitivas de tiquetes requeridos se determinarán durante la ejecución del contrato, de conformidad con las necesidades reales de la unidad, el presupuesto asignado para el personal que integra la Brigada de Desminado, tal como se indica en el estudio previo del proceso y dada la dispersión geográfica de las zonas de

desminado y los largos tiempos de desplazamiento por tierra, que pueden oscilar entre 4 y 18 horas, junto con la limitación de recursos de transporte terrestre disponibles, se generan dificultades significativas para garantizar la continuidad y eficiencia de las operaciones de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH).

Por lo tanto, la contratación de pasajes aéreos se presenta como una solución estratégica, ya que permite reducir los tiempos de traslado, asegurar la rápida atención ante emergencias y optimizar el uso de los recursos disponibles. Esta medida fortalece la agilidad operativa, mejora la seguridad del personal y contribuye al cumplimiento oportuno de los objetivos de desminado en las áreas contaminadas, en concordancia con la misión de la BRDEH de planear y dirigir las operaciones de desminado humanitario de manera eficiente y coordinada.

La anterior necesidad aprobada previamente por el donante en su plan de compras, se encuentra estipulada en el Plan Anual de Adquisiciones de APC COLOMBIA para el año 2026, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

Que, en las condiciones establecidas en la Ley y conforme al cronograma, el 25 de marzo de 2026 se publicó el Aviso, el Estudio Previo, el Proyecto de Pliego de condiciones, los anexos, documentos complementarios y datos contenidos en la Plataforma SECOP II, dándose el plazo legal de traslado.

Que, dentro del periodo de traslado (25 de marzo al 1 de abril de 2026), NO se presentaron observaciones por medio de la plataforma del SECOP II, y en tal sentido no se presentó modificación en el estudio previo.

Que, el día 13 de abril de 2026, se publicó la resolución Nro. 104 de la misma fecha a través de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía Nro. SAMC-APC-02-2026, el pliego de condiciones definitivo.

Que, durante el término legal no se recibieron observaciones al pliego definitivo.

Que el cierre del proceso se estableció para las 2:30 PM del día 20 de abril de 2026, ese mismo día se dio apertura del sobre de requisitos habilitantes y técnicos, presentándose una única oferta.

Que, de acuerdo con el cronograma, el día 23 de abril de 2026 se publicó el informe de evaluación preliminar de la oferta, en el cual el comité solicitó al oferente subsanar aspectos relacionados con los requisitos habilitantes financieros y jurídicos, otorgando plazo para ello hasta el 28 de abril de 2026 a las 5:00 p. m.

Que el día 24 de abril de 2026, el oferente TRAVELTRIP ASSISTANCE S.A.S. presentó la subsanación; y, en consecuencia, el 28 de abril de 2026 se publicó el informe final de evaluación jurídica, técnica y financiera, así como la evaluación de los factores ponderables y su respectivo consolidado, en los siguientes términos:

OFERENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION FINANCIERA	CONSOLIDADO	EVALUACION PONDERABLES
TRAVELTRIP ASSISTANCE SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	75 PUNTOS

Que, en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el día 29 de abril de 2026 el Comité Evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-APC-02-2026, cuyo objeto es: “SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES CON DESTINO A LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO PARA LA VIGENCIA 2026”, al proponente TRAVELTRIP ASSISTANCE S.A.S., identificado con NIT No. 900.501.788-1 y representado legalmente por ISABEL CRISTINA RAMÍREZ PUYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.911.010 de Cali, quien presentó la única oferta dentro del proceso, por un valor total de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), incluido IVA, impuestos, tasas, gravámenes y demás costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato

Que a través de la Resolución de adjudicación Nro. 132 del 30 de abril de 2026, se adjudicó el proceso de sección abreviada de menor cuantía No. SAMC-APC-002-2026. CUYO OBJETO ES “SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES CON DESTINO A LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO VIGENCIA 2026”, a TRAVELTRIP ASSISTANCE S.A.S identificado con NIT. 900.501.788-1 hasta por el valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), incluido IVA, impuestos, tasas, gravámenes y demás costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 126 del 28 de enero de 2026.

Que el contrato se regirá por las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO: “SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES CON DESTINO A LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO 2026”.

CLÁUSULA TERCERA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO:

Las características técnicas están descritas en el anexo 2 del proceso SAMC-APC-002-2026., el cual forma parte integral del presente contrato

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir con el objeto contractual

b) Obrar con Lealtad y buena fe en la ejecución del objeto.

c) Acoger los programas y/o recomendaciones que la Entidad tenga implementadas en materia de seguridad y salud ocupacional.

d) Mantener permanentemente actualizados los sistemas informáticos, así como los archivos físicos que recojan la información vinculada con los procesos que apoye en desarrollo de sus actividades.

e) Presentar los estudios, informes, ayudas de memoria y demás material que se le solicite, con la calidad y oportunidad requeridas para el buen desarrollo de las actividades asignadas a la BRDEH.

f) Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato.

g) Cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

h) Adelantar sus actividades cumpliendo siempre con los lineamientos estratégicos determinados por la Entidad, de manera que estén dirigidas a satisfacer a los ciudadanos e instituciones clientes, asegurando la excelencia, calidad y calidez en la atención que debe brindar la Agencia.

i) Durante el último mes de ejecución contractual, realizar informe final y entrega de información como requisito para el último pago.

j) Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.

k) Cumplir con sus obligaciones de aportes al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y pago de ARL de conformidad con lo establecido en la ley.

l) El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.

m) Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.

n) Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información).

o) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

p) Cumplir con el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad.

q) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.

r) Responder en los plazos que APC – Colombia, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

s) Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

t) Constituir en debida forma y aportar a APC - Colombia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.

u) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.

v) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley

pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a APC - Colombia y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.

w) Presentar factura electrónica en caso de estar obligado de acuerdo a la normatividad vigente.

x) Cumplir con las normas de salud y seguridad en el trabajo que se encuentren vigentes.

y) Las demás que se requieran para la debida ejecución del contrato

z) Cumplir con lo establecido en la guía de compras públicas sostenibles de Colombia Compra Eficiente

Obligaciones específicas del contratista

El contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones contractuales, entre otras las siguientes:

1.Presentar cotizaciones para el suministro de Tiquetes Aéreos con las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad Compradora a través del supervisor del contrato.
2. El contratista debe tener disponibilidad y atención telefónica las 24 horas, los siete (7) días de la semana, en caso tal de requerirse uno o varios tiquetes aéreos.
3. Entregar a la Entidad Compradora los Tiquetes Aéreos por medio de correo electrónico.
4. Mediar ante Aerolíneas y aeropuertos ante cualquier inconveniente ocasionado que dificulte la movilización del pasajero.
5. Mantener actualizada y publicada la información requerida por el SIIF y OLIMPIA del Ministerio de Hacienda
6. Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
7. Mantener vigente el Registro Nacional de Turismo y estar inscritos como prestadores de Agencia de Viajes y Turismo durante la vigencia del contrato.

8. Mantener vigente la licencia de funcionamiento IATA durante la vigencia del contrato.
9. Mantener la reserva de los Tiquetes Aéreos solicitados por la Entidad Compradora hasta la medianoche del día de
otras políticas de las Aerolíneas. Lo anterior deberá ser informado por el proveedor al momento de la solicitud de la reserva.
10.Entregar mensualmente la solicitud de la Entidad Compradora el reporte BSP (BILLING AND SETTLEMENT PLAN) plan de facturación y pago) Link como soporte de las facturas presentadas de Tiquetes Aéreos expedidos durante el periodo.
11.Realizar las reservas de los tiquetes aéreos para cualquier funcionario orgánico de la (BRDEH) que requiera de este servicio, dado que se puede presentar esta necesidad en cualquier momento y a cualquier integrante de la misma, esta reserva será realizada a la entidad emisora de los tiquetes por intermedio del supervisor del contrato. Para trayectos nacionales en las tarifas económicas del mercado, de acuerdo con los horarios y rutas solicitadas por la entidad compradora; teniendo en cuenta los convenios y descuentos acordados.
12.Realizar las reservas sin costo adicional, en un plazo no superior a cinco horas, para asegurar la tarifa económica y el cupo aéreo, exceptuando aquellas tarifas promocionales que estén sujetas a condiciones específicas.
13.Realizar como mínimo dos (2) cotizaciones por diferentes aerolíneas por cada solicitud que realice la BRDEH
14.Tramitar ante las aerolíneas los beneficios comerciales e incentivos obtenidos por BRDEH, ya sea por el número de tiquetes emitidos, por el valor de los mismos o por cualquier otra condición económica.
15.Comunicar a solicitud del supervisor del contrato, los costos que se generen por cambios de ruta y revisado de tiquetes emitidos para la BRDEH.
16.Garantizar la entrega de la cotización solicitada dentro de las dos (02) horas siguientes al requerimiento realizado de acuerdo con la disponibilidad de cupos.
17.Hacer seguimiento a los tiquetes no utilizados, máximo dentro de los (05) días hábiles después del viaje programado; a su vez; informar inmediatamente mediante oficio al supervisor del contrato.

18.Tramitar los reembolsos, directamente a la bolsa presupuestal cuando se emita un tiquete el cual sea cancelado máximo 15 días hábiles siguientes a la solicitud.
19.Suministrar diferentes alternativas de tarifas por cada solicitud.
20.Llevar el control de la ejecución del presupuesto del contrato con el fin de evitar sobrepasar el mismo.
21.Garantizar la prestación del servicio mediante de línea telefónica las 24 horas del día y 7 días de la semana, por el canal más expedito ya sea mediante línea telefónica fija o celular.
22.Asignar un ejecutivo de cuenta responsable de la atención personalizada para la Entidad, con el fin de atender al Supervisor del Contrato. El asesor o ejecutivo de cuenta será el puente entre la Entidad con los asesores de las diferentes aerolíneas para el manejo de (millas y otros beneficios comerciales), a que hubiese lugar, así mismo actuará como canal entre las partes cuando se presenten reclamos.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE APC-COLOMBIA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, APC-COLOMBIA se obliga especialmente a:

a. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la realizar los pagos del contrato.
b. Suministrar al contratista la información necesaria para cumplir el objeto contractual.
c. Realizar acompañamiento permanente en el desarrollo del contrato, a través de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario.
d. Pagar el valor del contrato al contratista, en la forma y términos pactados, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del mismo.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato será de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todos los costos directos e indirectos y

demás impuestos, tasas o contribuciones., suma que está amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. ° 126 de fecha 28 de enero de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO

La APC – Colombia pagará al contratista el valor del presente contrato mediante pagos parciales, con el recibido a satisfacción por parte del supervisor de los bienes requeridos en el contrato y el ingreso al almacén de APC-Colombia. Los pagos se realizarán, mediante pagos parciales una vez sea prestado el servicio.

El pago se realizará dentro de los 30 días calendario previa presentación de las facturas respectivas con el lleno de los requisitos legales y el certificación del recibido a satisfacción, expedido por el supervisor del contrato; ingreso al almacén de APC – Colombia y la acreditación del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los subsistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena. Para el caso de personas naturales, se deberán adjuntar los soportes de los pagos de aportes en salud y pensión con los cuales se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los subsistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y Sena.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

En todo caso, el pago se efectuará de acuerdo con la disponibilidad de recursos o del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para la APC Colombia y conforme a los lineamientos de la entidad para el trámite de pagos correspondiente.

Nota 1: El contratista deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes a los pagos en la plataforma SECOP II previo al pago correspondiente.

Nota 2: siif.facturacionelectronica@minhacienda.gov.co
Responsabilidad 52 en el Registro Único Tributario (RUT), Código PCI 02-09-00, la APC Colombia, correo electrónico:

CLÁUSULA OCTAVA - TÉRMINO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 10 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN.

Los pasajes aéreos solicitados al contratista deberán ser enviados a través de correo electrónico o vía WhatsApp en formato PDF al Supervisor contractual, de igual forma, podrán ser reclamados en el Counter de las aerolíneas correspondientes para que el personal militar de la Brigada De Desminado Humanitario (oficial, suboficial, soldado) que pueda realizar su Check in y posterior abordaje de la aeronave.

NOTA 1: Para la formalización y ejecución de los recursos se debe efectuar la entrega de los documentos en la siguiente dirección: Carrera 50 No 18-06 Barrio Puente Aranda – Bogotá, D.C., por parte del supervisor y por parte APC COLOMBIA, el profesional con funciones de almacenista o quien haga sus veces.

NOTA 2: Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual será en la Ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA- GARANTIAS CONTRACTUALES- El artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 establecen el marco de garantías que deben estipular

las entidades estatales en la contratación pública, para ello APC COLOMBIA solicitará contrato de seguros contenido en una póliza, que ampare los siguientes riesgos:

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y clausula penal pecuniario: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, así como de su cumplimiento, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%)n del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista; los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales, y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Calidad del servicio: Para garantizar el cubrimiento de la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones Laborales: Para cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de APC COLOMBIA.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de APC COLOMBIA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a APC COLOMBIA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por APC COLOMBIA, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, y liquidación del contrato.

NOTA: De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaría.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.3.2.6 del Decreto 1082 de 2015, "(…) La compañía de seguros no puede oponerse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiera ocurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contrato del contratista (…)"

NOTA: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de APC COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a APC-COLOMBIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra APC-COLOMBIA, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de APC-COLOMBIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, APC-COLOMBIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los tr**a**bajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa por escrito de APC-COLOMBIA, la cual podrá reservarse con las razones que tenga negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a APC-COLOMBIA a dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud y a hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales: I. Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a APC-COLOMBIA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, APC-COLOMBIA pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: APC-COLOMBIA aplicará al CONTRATISTA una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas. II. Cláusula Penal Pecuniaria. - EL CONTRATISTA se obliga para con APC- COLOMBIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas. Para los efectos previstos en ésta cláusula, el

CONTRATISTA desde ya autoriza en forma expresa e irrevocable a APC-COLOMBIA deducir de las sumas que llegare a adeudar por cualquier concepto el valor de la cláusula legal que llegase a imponerse. PARAGRAFO: para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso APC-COLOMBIA deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido proceso y derechos del CONTRATISTA, según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En virtud del presente contrato no se genera relación laboral alguna entre APC-COLOMBIA y EL CONTRATISTA (y/o las personas que se subcontraten para la ejecución de las actividades), razón por la que en ningún caso se generará el pago de salarios y/o prestaciones sociales por la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este contrato acudirán a los procedimientos

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los contratos estatales se encuentran sujetos a supervisión. En consecuencia, el presente contrato contará con supervisión, la cual será ejercida por parte de APC Colombia: el profesional supervisor designado en el Convenio Interadministrativo de Asociación No. 56 de 2018, o quien sea designado por el ordenador del gasto. Por parte de la BRDEH: la supervisión se llevará a cabo conforme a la orden semanal emitida por el Comandante de la Brigada, en concordancia con los lineamientos establecidos en el mencionado convenio, la Guía de Lineamientos para la Debida Diligencia en la Supervisión A-OT-129 V1, y el Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos, incluidas las órdenes de compra y convenios de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de

Colombia – APC Colombia (A-OT-001). De esta manera, se garantiza el cumplimiento de los procedimientos de control y seguimiento establecidos en la normativa vigente, asegurando la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, desde el punto de vista de la información suministrada por la Entidad o la conocida en su ejecución. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico, tanto de la Entidad, como de terceros vinculados a la misma en razón de su actividad. Así mismo, son confidenciales de propiedad exclusiva de la Entidad los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí establecido, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los de las actividades asignadas sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de APC-Colombia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que los documentos entregados a APC-COLOMBIA para la suscripción del mismo, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN - El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Los estudios y documentos previos y demás documentos del proceso de contratación precontractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este contrato, se establecen como mecanismo para comunicaciones en general, correspondencia física la cual será recibida así: 1) Por parte de APC - COLOMBIA, la correspondencia será recibida en la Carrera 10 N° 97 A 13 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. 2) Por parte del CONTRATISTA autoriza ser notificado en la dirección, teléfono y correo electrónico señalados en los documentos que forman parte del expediente contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C